CONSTANCIA SECRETARIAL. Al despacho de la señora Juez, me permito informar que el 17 de junio del año en curso, el señor Miguel Ángel Montilla Ortiz, mediante apoderado judicial Instauro Demanda de Liquidación de Sociedad Conyugal, en contra de la señora Anirley Yanira España Rodríguez, Con Radicado 2021-00045. Sírvase Proveer. (21 de junio de 2022, Puerto Asís, Putumayo)

DAYRON VILLALBA ARENAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
PUERTO ASIS – PUTUMAYO

Auto Interlocutorio No. 584

CIUDAD Y FECHA	**21 DE JUNIO DE 2022**
PROCESO	**LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL**
DEMANDANTE	**MIGUEL ÁNGEL MONTILLA ORTIZ**
DEMANDADO	**ANIRLEY YANIRA ESPAÑA RODRÍGUEZ**
RADICADO	**865683184001-2021-00045-00**

1. Visto el informe secretarial que antecede, dentro de la presente demanda de Liquidación de Sociedad Conyugal instaurada por **MIGUEL ÁNGEL MONTILLA ORTIZ**, a través de apoderado judicial, en contra de **ANIRLEY YANIRA ESPAÑA RODRÍGUEZ**.

Del estudio contentivo de la demanda y anexos, se observa que ésta reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y ss del CGP y de la Ley 2213 de 2022, por lo cual es procedente su admisión

El artículo 523 del CGP prevé que cualquiera de los cónyuges o compañeros permanentes podrá promover la liquidación de la sociedad conyugal o patrimonial disuelta a causa de sentencia judicial, ante el juez que la profirió, para que se tramite en el mismo expediente. La demanda deberá contener una relación de activos y pasivos con indicación del valor estimado de los mismos.

El juez ordenará correr traslado de la demanda por diez (10) días al otro cónyuge o compañero permanente mediante auto que se notificará por estado si aquella ha sido formulada dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia que causó la disolución; en caso contrario la notificación será personal.

Se tiene entonces que, mediante sentencia No. 27 del 29 de marzo de 2022 se decretó la Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso contraído el día 19 de enero de 2008, en la Parroquia Nuestra Señora del Carmen de Puerto Leguizamo, como consecuencia, se declaró disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal, por lo que la notificación de la demandada **ANIRLEY YANIRA ESPAÑA RODRÍGUEZ** se surtirá por medio de anotación en estados.

2. Finalmente, al observarse que el apoderado judicial no tiene restricciones para el ejercicio de la profesión, conforme las certificaciones anexas, se le reconocerá personería para actuar.

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Puerto Asís Putumayo,**

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda de **LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL** formulada por **MIGUEL ÁNGEL MONTILLA ORTIZ**, mediante apoderado judicial, en contra de **ANIRLEY YANIRA ESPAÑA RODRÍGUEZ**, conforme las razones expuestas.

SEGUNDO. TENER por notificada del presente proveído a la demandada **ANIRLEY YANIRA ESPAÑA RODRÍGUEZ** por **ESTADOS** y correr traslado de la demanda por el término de diez (10) días contemplado en el inciso 3º del artículo 523 del CGP, para que conteste, aporte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

Igualmente, se indica que la contestación deberá remitirla al correo institucional de este juzgado jprfptoasis@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Por secretaría remítase a su vez, el link de acceso al expediente judicial electrónico a los canales digitales que obren en el expediente de la señora **ANIRLEY YANIRA ESPAÑA RODRÍGUEZ.**

TERCERO.RECONOCER personería al abogado Jorge Armando Pinza Paz, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.085.266.443, titular de la tarjeta profesional de abogado No. 331.399 del C.S.J., para que actúe en representación de la parte demandante, conforme el poder conferido.

CUARTO. REQUERIR al abogado Jorge Armando Pinza Paz para que aporte dentro de los diez (10) días siguientes los documentos que den cuenta del cumplimiento del numeral 4º de la sentencia No. 27 del 29 de marzo de 2022.

QUINTO. Por secretaría, inclúyase los datos actualizados de la apoderada, en la base de información de los profesionales del derecho que maneja el Juzgado y, verifíquese su correo electrónico en el Registro Nacional de Abogados. Déjense las constancias en el expediente electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JESSICA TATIANA GÓMEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

Jessica Tatiana Gomez Macias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de5e940aa4fe2dddb2386908840843a6d5f76bb8ccf12ece1a31543130af37d3**
Documento generado en 21/06/2022 09:23:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica